

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Jairo De Jesús Ramírez Grajales
<b>Interesados</b>	Fabián De Jesús Ramírez Soto y otros
<b>Procedencia</b>	Recibida en el Despacho
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 00264 00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia general No. 007, Civil No. 002
<b>Decisión</b>	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada del causante Jairo De Jesús Ramírez Soto, abierto a petición de los herederos John Edison Ramírez Soto, Didier Alexander Ramírez Soto, Fabián De Jesús Ramírez Soto, Adrián De Jesús Ramírez Soto, Leidy María Ramírez Soto, Liliana María Ramírez Soto, Diana María Ramírez Soto, Luz Mary Ramírez Soto, María Aidé Ramírez Soto, Bertha Inés Ramírez Soto, así como la cónyuge supérstite, señora Berta Soto Castañeda o María Bertilda Soto De Ramírez. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión del causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales, quien en vida se identificó con la cédula número 15.330.518, fallecido el 27 de junio de 2017, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que el causante contrajo matrimonio con la señora Berta Soto Castañeda o María Bertilda Soto De Ramírez, quienes procrearon a John Edison Ramírez Soto, Didier Alexander Ramírez Soto, Fabián De Jesús Ramírez Soto, Adrián De Jesús Ramírez Soto, Leidy María Ramírez Soto, Liliana María Ramírez Soto, Diana María Ramírez Soto, Luz Mary Ramírez Soto, María Aidé Ramírez Soto, Bertha Inés Ramírez Soto.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes del causante los siguientes:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-18784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

- Las acciones y derechos de herencia que en calidad de heredero y subrogatario le correspondan o llegaren a corresponder al causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales en la sucesión del señor Pedro Ramírez, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-1976 y 023-1977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; así como la posesión material superior a veinte (20) años ejercida por el De Cujus sobre dichos bienes, cuyos linderos constan en la escritura pública N° 672 del 13 de noviembre de 1980, otorgada ante la Notaría Única de esta localidad.
- Un depósito judicial, por concepto de pago de prestaciones sociales extraproceso, que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, consignado por la señora Margarita Tobón Rendón en favor del causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales, por valor de \$12.139.709,00.

### **ACONTECER PROCESAL**

Mediante auto del 15 de agosto de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales, se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a los señores John Edison Ramírez Soto, Didier Alexander Ramírez Soto, Fabián De Jesús Ramírez Soto, Adrián De Jesús Ramírez Soto, Leidy María Ramírez Soto, Liliana María Ramírez Soto, Diana María Ramírez Soto, Luz Mary Ramírez Soto, María Aidé Ramírez Soto, Bertha Inés Ramírez Soto, y se reconoce a la señora Berta Soto Castañeda o María Bertilda Soto De Ramírez como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 22 de enero de 2019, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- El 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-18784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Las acciones y derechos de herencia que en calidad de heredero y subrogatario le correspondan o llegaren a corresponder al causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales en la sucesión del señor Pedro Ramírez, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-1976 y 023-1977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; así como la posesión material superior a veinte (20) años ejercida por el De Cujus sobre dichos bienes, cuyos linderos constan en la escritura pública N° 672 del 13 de noviembre de 1980, otorgada ante la Notaría Única de esta localidad.
- Un depósito judicial, por concepto de pago de prestaciones sociales extraproceso, que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia,

consignado por la señora Margarita Tobón Rendón en favor del causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales, por valor de \$12.139.709,00. No se adujo pasivo alguno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidor al apoderado de la totalidad de interesados en el presente trámite sucesoral, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el cual se ordenó rehacer en auto del 24 de febrero de 2.020.

Finalmente, se radica por el partidor un último trabajo de partición el 28 de octubre de 2020, puesto en traslado con auto del 12 de enero hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

### CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, así como la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 28 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Ahora bien, frente al depósito judicial señalado previamente, se dispondrá oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, a fin de que proceda con la conversión del mismo. Una vez repose en la cuenta judicial de este Juzgado, se procederá con su fraccionamiento en los siguientes términos:

- Por valor de \$6.627.427,50 en favor de la señora Berta Soto Castañeda o María Bertilda Soto De Ramírez.
- Por valor de \$349.524,75 en favor de Bertha Inés Ramírez Soto.
- Por valor de \$573.639,63 en favor de los señores John Edison Ramírez Soto, Didier Alexander Ramírez Soto, Fabián De Jesús Ramírez Soto, Adrián De Jesús Ramírez Soto, Leidy María Ramírez Soto, Liliana María Ramírez Soto, Diana María Ramírez Soto, Luz Mary Ramírez Soto y María Aidé Ramírez Soto, cada uno.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio del causante Jairo De Jesús Ramírez Grajales.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 23-18784; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**TERCERO:** Sin costas en este proceso.

**CUARTO:** Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, a efectos de que realice la conversión del depósito judicial por valor de \$12.139.709,00, consignado en favor del causante, dentro del trámite extraprocésal con radicado 05679 31 89 001 2017 00013 00. Una vez efectuado lo anterior, procédase con su fraccionamiento en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, así como la entrega de cada fracción a sus adjudicatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 012 fijado el día 28 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

SENTENCIA

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ GRAJALES

INTERESADOS: FABIÁN DE JESÚS RAMÍREZ SOTO Y OTROS

RADICADO: 05679 40 89 001 2018 00264 00